

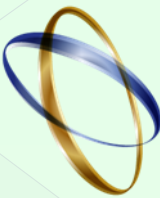
MAESTRÍA EN POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO CONSTITUCIONAL

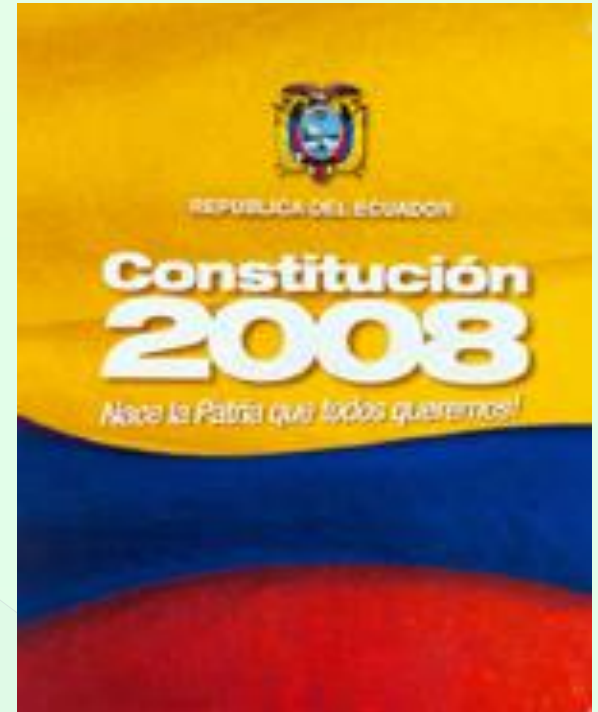
María del Carmen Maldonado Sánchez



BIENVENIDOS



UNIDAD 2



Tema:

Derecho y Constitución

PACTO SOCIAL Y CONSTITUCIÓN

- Los hombres libre y voluntariamente acuerdan establecer una sociedad cuyos miembros aceptan este contrato o pacto, que implica una recíproca limitación y obediencia a autoridades.
- Teoría del siglo XVII y XVIII.

PODER CONSTITUYENTE Y PODER CONSTITUIDO

- ◉ XVII. Posee el don de transformar un hecho político en orden jurídico
- ◉ **Como técnica jurídica constitucional.**- viene a ser el órgano con especial competencia para dictar o reformar la Constitución, frente a los “poderes constituidos” que tiene normal capacidad o competencia para expedir las demás normas jurídicas
- ◉ **El poder constituyente como doctrina política.**- se expresa como la mas alta expresión de soberanía. La soberanía radica en el pueblo.
- ◉ **¿ Es ilimitado el poder constituyente?** El pueblo - titular de la soberanía- tiene poder omnímodo y que lo delega a sus representantes constituyentes, el poder no es ilimitado.

PODER CONSTITUYENTE

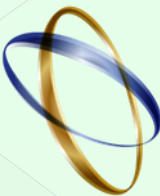
PODER CONSTITUYENTE

PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO

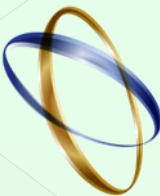
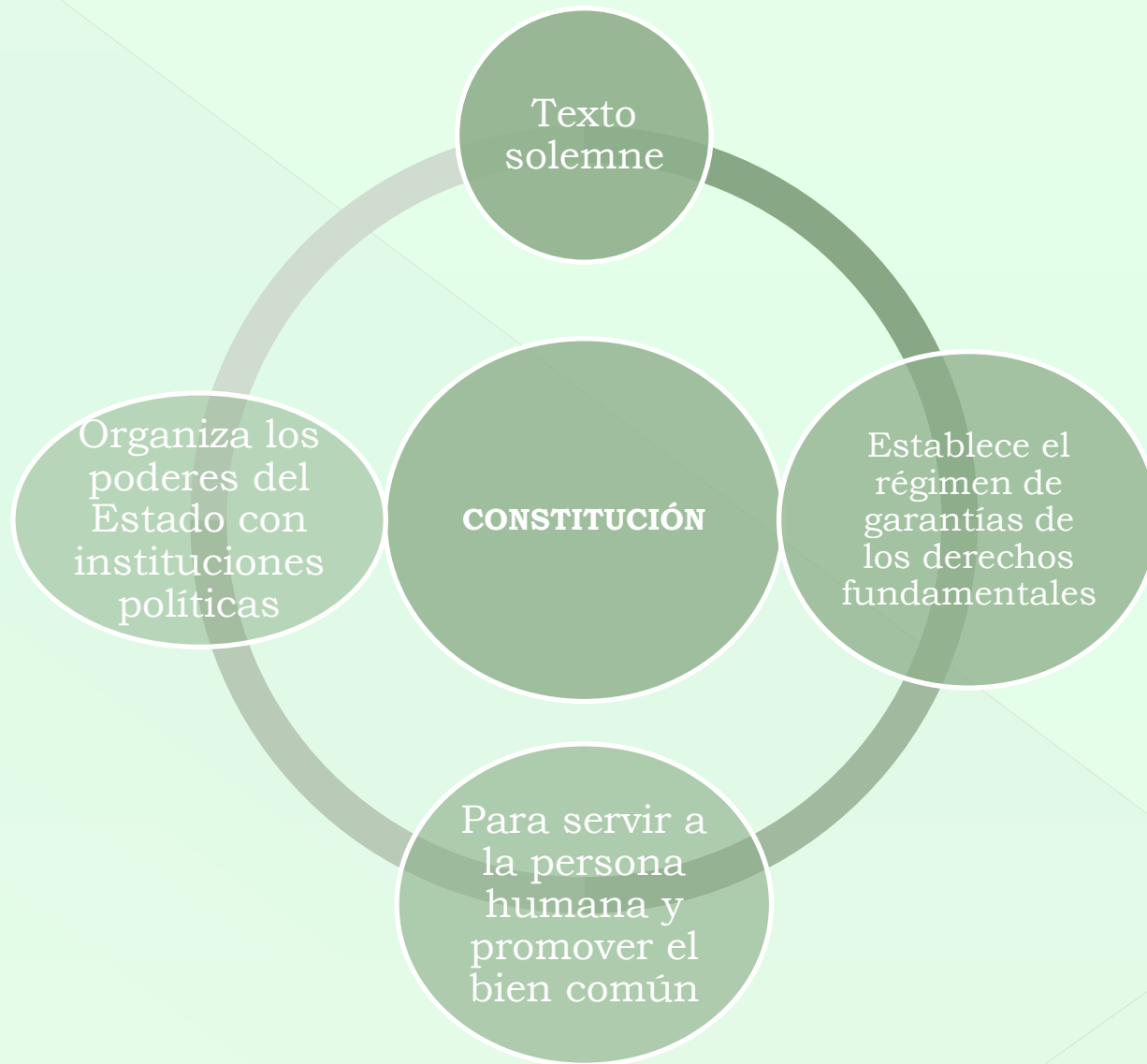
Poder creador
primario sin límites
jurídicos, plenos
poderes, pues no
hay derecho o está
por encima de éste.

PODER CONSTITUYENTE DERIVADO

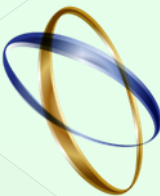
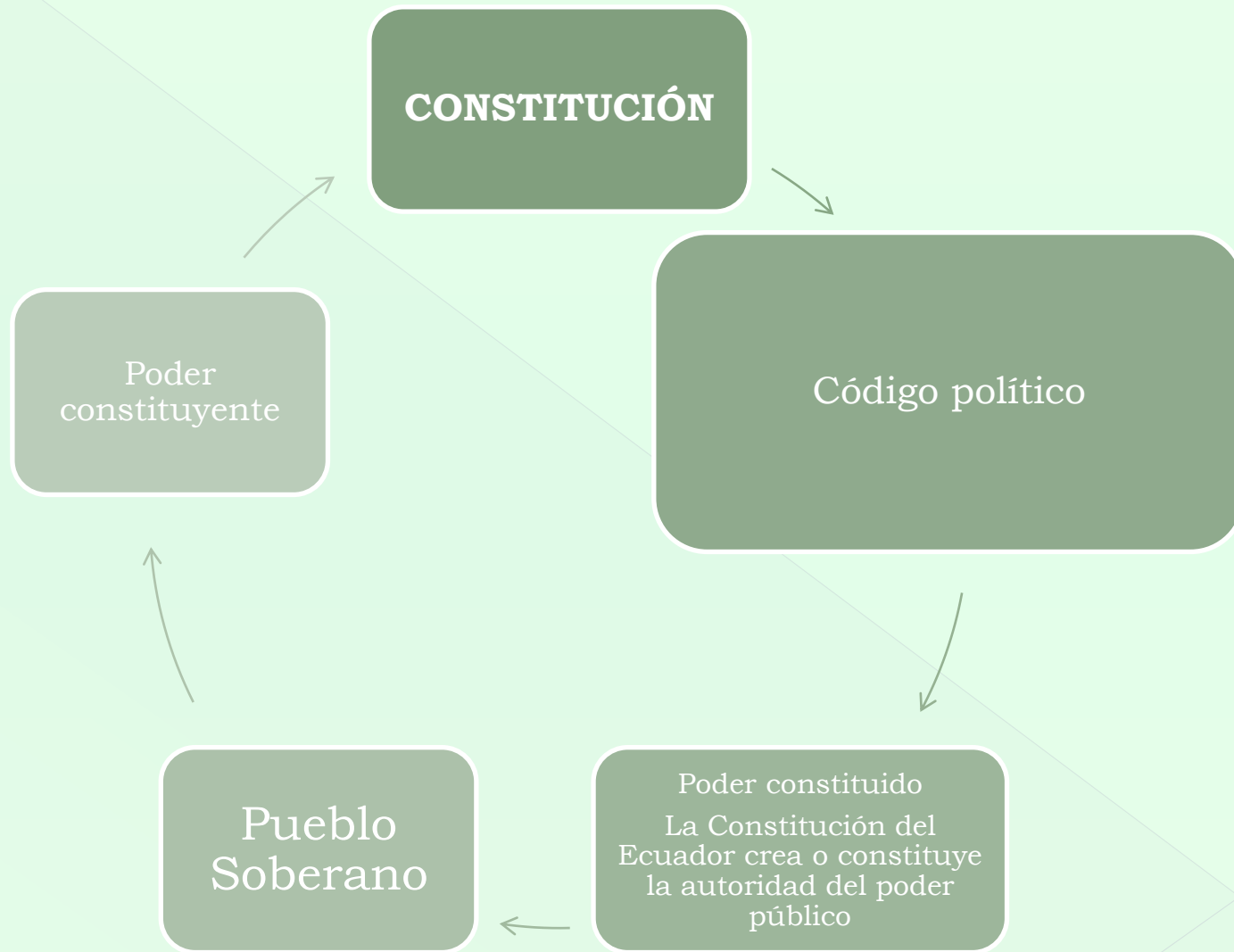
Su competencia
se determina en
a Constitución



¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN ?

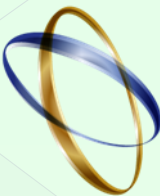


¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN ?



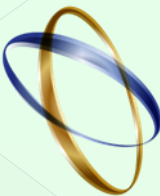
¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN ?

- Limita el poder
- Proyecto político de la Nación
- Bases del orden publico económico, social, cultural y político
- Regula las instituciones políticas que organizan el Estado.
- Responde a las necesidades del cuerpo social al que rige
- Es la base del constitucionalismo
- Fundamento del poder del Estado
- Condición de validez y unidad del ordenamiento jurídico positivo



CONSTITUCIÓN

- Si hay un desfase entre la realidad social y la jurídica, el sistema será el que corresponde a la realidad social.
- Adquiere estabilidad cuando la norma responde a la realidad de la sociedad política que rige.
- “Las constituciones se hacen para los pueblos y no los pueblos para las constituciones”. - Bidart Campos
- “Conciencia constitucional”: Norma – realidad
- Antonio Pereira Menaut
- “El más político de los textos jurídicos
y el más jurídico de los textos políticos” -José Luis Cea Egana

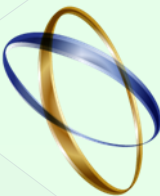


CONSTITUCIÓN



- Debe tener carácter genérico para evitar desfase norma-realidad
- “Pérdida de conciencia constitucional”
- Desuso de la norma por falta de voluntad política.

- Giovannny Sautari. *Elementos de teoría Política*



- ◉ Constitución.- “ forma un nexo entre diversas esferas de la vida humana objetivada, por el que se vinculan sectores de la realidad política, jurídica, sociológica “ Manuel García, *Derecho Constitucional Comparados*
- ◉ .

TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN

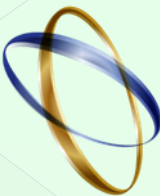
CONSTITUCIÓN

PARTE DOGMÁTICA

Principios
superiores
a partir de lo valores
de la comunidad

PARTE ORGÁNICA

Organiza el poder del
Estado y reglamenta su
ejercicio: instituciones
políticas



TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN

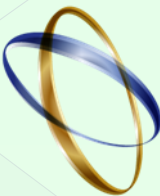
CONSTITUCIÓN

CONCEPTO FORMAL

Formación de la norma constitucional. para su elaboración o reforma requiere de un procedimiento diferente, además de un órgano o autoridad especial

CONCEPTO MATERIAL

Conjunto de reglas esenciales para la organización y actividad del Estado



DOCTRINA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

- La Constitución ocupa el nivel normativo superior, tiene la mayor jerarquía jurídica, a esto se denomina la superlegalidad o la supremacía de la Constitución.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

SUPREMACÍA MATERIAL DE LA CONSTITUCIÓN

Superioridad del contenido

Pues es origen de toda actividad
jurídica desarrollada por el Estado

CONSTITUCIÓN

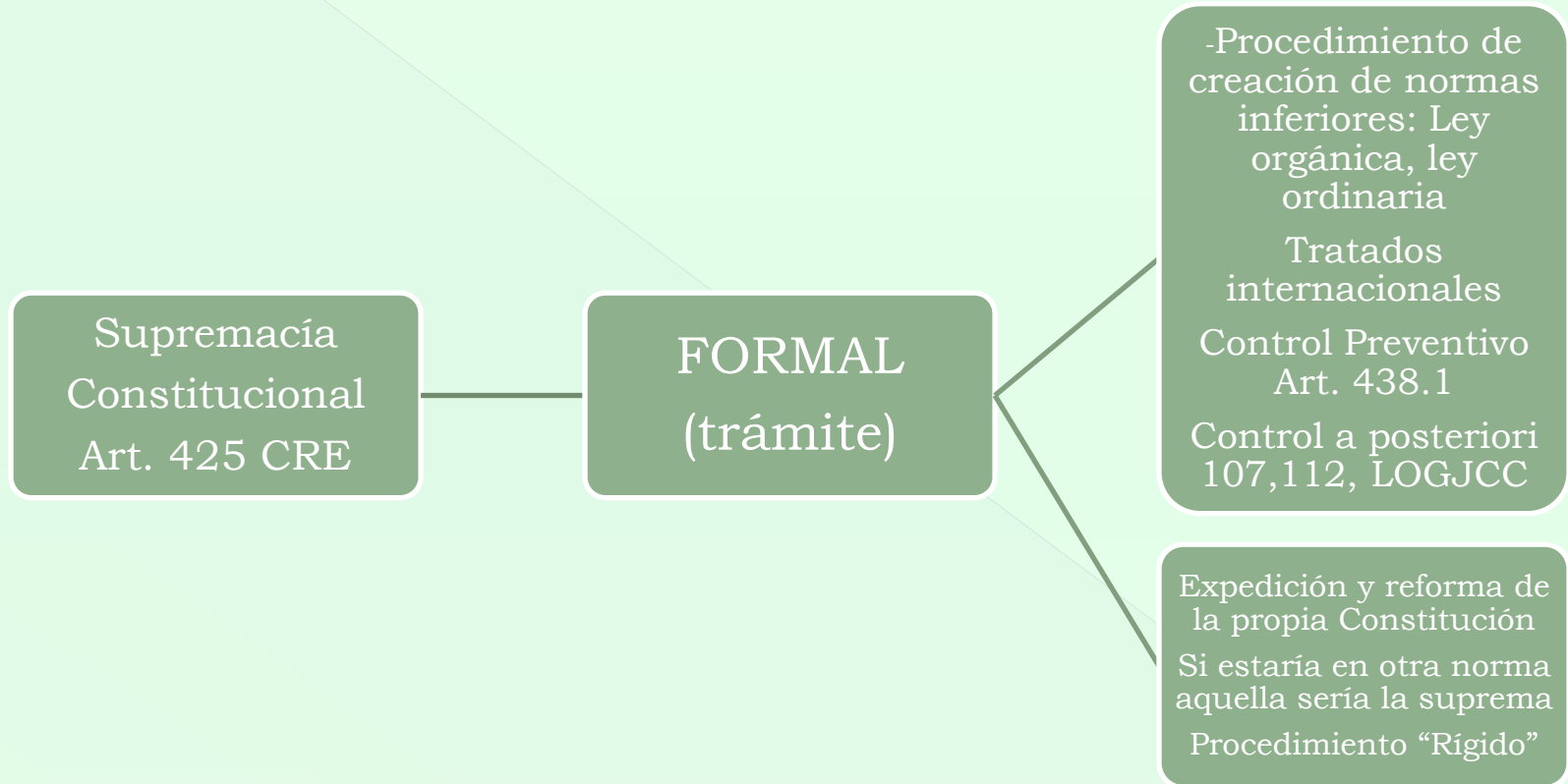
Otorga poderes estatales

Organiza las competencias

PODER

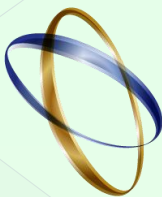
PÚBLICO

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL



PIRÁMIDE NORMATIVA

REPUBLICA DEL ECUADOR



LA LEY

LEY

Concepto.- Acto normativo aprobado por el órgano legislativo competente mediante el procedimiento constitucional “potestad legislativa”

Código Civil.- Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita en la Constitución, manda, prohíbe y permite

C.R.E.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común.

ORGÁNICAS

Reserva legal, orgánica Art. 133 inc. 2 C.R.E.
(para ciertas materias)
Mayoría absoluta

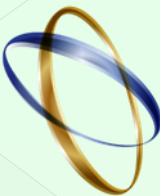
ORDINARIAS

Reserva mínima
Artículo 132 (para las otras materias)
Artículo 53 inciso final COFJ

Igual trámite de aprobación

Igual sistema de control de Constitucionalidad

En caso de conflictos entre leyes se aplica el “principio de competencia”; un proceso ordinario no puede invadir la reserva orgánica



REGLAMENTO

Reglamento CRE. ART. 425

Potestad reglamentaria-
Presidente de la Republica
Art. 147.5 y 13 C.R.E

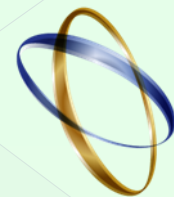
Organismos públicos de
control y regulación en
las materias propias de
su competencia. Sin
contravenir o innovar la
ley

Art.132.6 y 219.6 C.R.E
Art. 191.8 LOGJCC

De
ejecución
de la
aplicación
(para
aplicar la
Ley)

Autónomos
Independientes de la Ley
por regular materias que
quedan fuera del ámbito
de la ley
Ejemplo: ERJAFE

Delegados.
Regulan materias
que no han sido
desarrolladas en la
correspondiente Ley



DECRETO

Tiene variada jerarquía
dispositiva,
diversos cuerpos normativos,
dictados por distintos órganos

Decretos leyes.-

1.- Por omisión del legislador que tramita un proyecto de ley urgente; tramite ordinario, plazo 30 días

2.- Cuando se disuelva la Asamblea Nacional; emite el ejecutivo, en materia económica. Con control de constitucionalidad Art. 148 inc. final

Decreto supremo.-

Dictado en gobiernos de facto generalmente con rango de Ley; LOFJ



ORDENANZA

- Son actos normativos por los que los entes locales regulan las materias que el constituyente les asignó.
- Ejercen potestad normativa los organismos del régimen seccional autónomo :
- No gozan de “facultad legislativa”
- No tiene rango de ley
- No puede invadir las reservas de ley Art. 132-133 C.R.E
- La ley tampoco puede invadir el ámbito de la competencia de una ordenanza. Creación de parroquias Art 132. 5. C.R.E.



DERECHO CONSTITUCIONAL

Derecho Constitucional

Norma

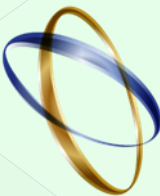
Hecho
Social

Valores

Organización y
funcionamiento
del poder del
Estado

Garantías

Bases del
ordenamiento
jurídico

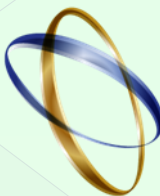


DERECHO CONSTITUCIONAL

- Disciplina que orienta –con caracteres de preeminencia- a todas las demás ramas del derecho, tanto público cuanto privado y establece las pautas del orden jurídico de un país.
- Es una disciplina jurídica que contribuye a la estabilidad y supervivencia del sistema democrático.

- Hernán Salgado Pesantes.

Lecciones de Derecho Constitucional



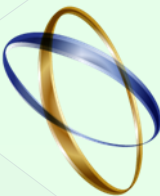
NEOCONSTITUCIONALISMO

- Amplio catálogo de derechos.
- Igualdad jerárquica de los derechos.
- Amplias garantías para la observancia y aplicación de los derechos.
- Un órgano público con amplias capacidades de control, interpretación y administración de justicia constitucional.
- Bloque de constitucionalidad y bloque de convencionalidad.
- Rigidez constitucional (candados a las reformas).
- Fenómeno de irradiación constitucional que condiciona la actuación del ejecutivo, legislativo y judicial.



DERECHO CONSTITUCIONAL

- No es ciencia pura: Es un fenómeno político
- No es un agente receptor de normas: es generador de valores
- No describe solamente el régimen político de un país: observa que su gobierno se enmarque en el Estado Constitucional de Derecho.
- No estudia la constitución solamente, estudia los aspectos esenciales de los derechos y de la organización y funcionamiento del Estado.



MUCHAS GRACIAS

MAESTRÍA EN POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA

DERECHO CONSTITUCIONAL

María del Carmen Maldonado Sánchez

